

	PAGINA		PAGINA
con franquicia arancelaria para la importación de film de cloruro de polivinilo, 100 por 100 resina de P. V. C., por exportaciones previamente realizadas de dicho film con capa de adhesivo.		miento de los funcionarios de carrera aprobados en pruebas selectivas restringidas.	26247
Orden de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Sumintex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de «nylon» por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de vestir, de punto.	26283	Resolución del Organismo autónomo Caja Autónoma de Propaganda por la que se publica el nombramiento de los funcionarios de carrera aprobados en pruebas selectivas restringidas.	26247
Orden de 19 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Colores Hispania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de pigmentos sintéticos.	26283	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Saeframe, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de desbustes en rollo para la fabricación de envases metálicos con destino a la exportación.	26284	Orden de 6 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	26287
Orden de 18 de diciembre de 1974 por la que se modifica la de 13 de julio de 1973, que amplía la de 3 de diciembre de 1969, que otorgaba el régimen de reposición del que es beneficiaria la firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», en el sentido de que para la gamma globulina tetánica se determinen las cantidades a reponer en unidades internacionales.	26285	Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convocan pruebas selectivas, turno restringido para ingreso en la escala administrativa.	26262
Corrección de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1974 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 3310/1963, de 1 de junio.	26285	Resolución de la Comisión de Placamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso-oposición restringido convocado para cubrir en propiedad ocho plazas vacantes en la Escala Técnico Administrativa de este Organismo.	26267
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se fijan los cupos anuales para el año 1975.	26285	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Resolución del Organismo autónomo Caja Autónoma de Propaganda por la que se publica el nombramiento de los funcionarios de carrera aprobados en pruebas selectivas restringidas.	26285	Decreto 3021/1974 de 21 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don José Luis Ruiz de Gordoa y Quintana.	26287
	26285	ADMINISTRACION LOCAL	
	26285	Resolución de la Diputación Provincial de Murcia por la que se inscribe la lista de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer una plaza de Arquitecto.	26287

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

26137 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Comercio de Ganadería.

Huáximo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Comercio de Ganadería.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 4 de diciembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para el Comercio de Ganadería, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 1 de julio de 1974, por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Ganadería.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para el Comercio de Ganadería, suscrito el día 1 de julio de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniqué esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA EL CICLO DE COMERCIO DEL SINDICATO NACIONAL DE GANADERIA

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las Empresas y trabajadores a las que les es de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio en general y que están censadas en el Ciclo de Comercio del Sindicato de Ganadería, integradas dentro de las siguientes Agrupaciones: Tratantes y Comisionistas de Ganado, Abastecedores de Carne, Carniceros-Salchicheros y Chacineros Menores, Recolectores y Expendedores de Subproductos del Ganado, Tratantes y Expendedores de Carne Equina, Exportadores de Ganado Equino, Mayoristas de Productos Carnicos, Detallistas de Leche y sus Derivados, Mayoristas de Huevos, Mayoristas de Aves y Caza y Minoristas de Huevos, Aves y Caza, etc.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Murcia, Orense, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Soria, Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid, Zamora y Vizcaya y en aquellas otras que teniendo Convenio en la actualidad soliden su adhesión una vez expirado el respectivo vigente.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Este Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de las Empresas incluidas en el ámbito funcional.

Quedan exceptuadas las comprendidas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y las Empresas que tengan en vigor Convenio Colectivo propio de cualquier ámbito, salvo pacto en contrario.

Art. 4.º Vigencia.—Entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo en las condiciones económicas que se aplicaran desde el 1 de julio de 1974.

Art. 5.º Duración.—La duración de este Convenio será de dos años, prorrogables fácilmente por periodos sucesivos de un año, si no es denunciado por ninguna de las partes con una antelación superior a tres meses de su expiración o cualquiera de sus prórrogas. La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del índice del coste de vida.

Art. 6.º Absorción.—Todas las mejoras concedidas por el presente Convenio podrán ser absorbidas con las actualmente establecidas por las Empresas con carácter voluntario.

No será absorbido el plus de Convenio que se establece en el artículo octavo de este texto.

Art. 7.º Salario base.—Durante el primer año de vigencia de este Convenio Colectivo el salario base que percibirán los trabajadores por un rendimiento normal, en la jornada laboral establecida en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, será como mínimo el que señala la tabla de salarios aneja a este Convenio.

Terminado el primer año de vigencia y para el segundo año de este Convenio, los salarios base serán incrementados automáticamente en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, a nivel nacional, reconozca haber aumentado el coste de vida.

Art. 8.º Plus de Convenio.—Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un plus del 15 por 100 de los salarios base vigentes en cada momento a que se refiere el artículo anterior y que será abonado durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Los que trabajen a prima o con incentivo, como consecuencia de este Convenio, cobrarán un plus del 15 por 100 del total que percibieran.

Dicho plus de Convenio tendrá carácter de estímulo a la asistencia, puntualidad y rendimiento; y por lo tanto, dejara de percibirse en los casos en que no haya realizado jornada completa, pudiendo asimismo ser suprimido durante un mes, cuando el productor cometa más de cinco faltas de puntualidad o dos faltas de asistencia temporal no justificadas, dentro de veinticinco días de trabajo correlativos, avería por descuido, falta de limpieza o tenga colaboración inferior a la normal en el mes; sin embargo se percibirá en caso de enfermedad o accidente.

Art. 9.º Retribuciones en caso de enfermedad o accidente.—En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, las Empresas abonarán el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba a partir del día de ocurrir su baja el salario base más plus de Convenio más la antigüedad que le pudiera corresponder. Si la baja fuese por accidente de trabajo se tendrá derecho a este complemento desde el primer día.

Estos beneficios se percibirán durante el plazo establecido en el artículo noveno de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1967, en caso de enfermedad, y en caso de accidente, mientras perciba dieta por incapacidad temporal.

Las Empresas tendrán la facultad de que por Médicos a su servicio sea visitado en su domicilio y reconocido el productor, cuantas veces se estime necesario, y del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono del correspondiente complemento.

Art. 10. Cargos sindicales.—Las Empresas se obligarán a conceder toda clase de facilidades a los cargos sindicales y representativos ostentados por sus trabajadores, debiendo estos justificar posteriormente su ausencia y durante el tiempo empleado para el desempeño de su misión, percibirán los emolumentos correspondientes al igual que si estuvieran presentes en sus puestos de trabajo y sin pérdida alguna de ningún concepto.

Art. 11. Compensación.—Los productores en compensación a las ventajas obtenidas en este Convenio se comprometen no sólo a realizar en la medida de lo posible un aumento de productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina, diligencia y lealtad a la Empresa.

Art. 12. Repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios, salvo que se autoricen por disposición legal.

Art. 13. Comisión paritaria.—Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del presente Convenio Colectivo se acuerda constituir en el seno de este Sindicato una Comisión Mixta, compuesta por cuatro representantes económicos y cuatro sociales, bajo la presidencia del que lo sea del Sindicato Nacional de Ganadería, o persona en quien delegue.

Disposición final

En todo lo no regulado en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y disposiciones legales que lo modifiquen o complementen.

ANEXO A ESTE CONVENIO

Tabla salarial para el Convenio Interprovincial para el Ciclo de Comercio para el Sindicato de Ganadería

Cargos profesionales	Pesetas
GRUPO I	
<i>Personal técnico titulado</i>	
Titulado de Grado Superior (1)	12.413
Titulado de Grado Medio (2)	10.369
Ayudante Técnico Sanitario (3)	8.986
GRUPO II	
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director	13.825
Jefe de división	12.097
Jefe de personal (3)	11.751
Jefe de compras (3)	11.751
Jefe de ventas (3)	11.751
Encargado general (3)	11.751
Jefe de sucursal y de supermercado (4)	10.369
Jefe de amacén (4)	10.369
Jefe de grupo (4)	9.678
Jefe de sección mercantil (5)	9.283
Encargado de establecimiento vendedor, comprador subastador (5)	9.191
Intérprete	8.641
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>	
Viajante (6)	8.779
Corredor de plaza (6)	8.641
Dependiente de 25 años (5)	8.295
Dependiente de 22 a 25 años (5)	7.466
Dependiente mayor (10 por 100) mas que el mayor de 25 años) Ayudante (7)	6.913
Aprendiz de primer año (12)	2.610
Aprendiz de segundo año (12)	2.696
Aprendiz de tercer año (11)	4.140
Aprendiz de cuarto año (11)	4.140
GRUPO III	
<i>Personal técnico no titulado</i>	
Director	13.825
Jefe de división	12.097
Jefe administrativo (3)	10.784
Secretario	8.433
Contable (4)	8.779
Jefe de sección administrativo (4)	9.951
<i>Personal administrativo</i>	
Contable: Cajero o Inquincenográfico idioma extranjero	8.779
Oficial administrativo u Operador de máquinas contables (5)	8.295
Auxiliar administrativo o Perforista (7)	6.913
Aspirante de 14 a 16 años (12)	2.627
Aspirante de 16 a 18 años (11)	4.140
Auxiliar de caja de 16 a 18 años (11)	4.140
Auxiliar de caja de 18 a 20 años (7)	6.750
Auxiliar de caja de 20 a 22 años (7)	6.750
Auxiliar de caja de 22 a 25 años (7)	6.774
Auxiliar de caja de 25 años (7)	7.189
Auxiliar de caja mayor de 25 años (7)	7.189
GRUPO IV	
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>	
Jefe de sección de servicios	9.678
Dibujante (4)	10.369

Categorías profesionales	Pesetas
Escaparartista (4)	9.954
Ayudante de montaje	6.750
Delincante	7.604
Visitador	7.604
Rotulista (5)	7.604
Cortador (5)	8.841
Ayudante de Cortador (7)	7.486
Jefe de taller	7.486
Profesional de oficio de primera (8)	6.913
Profesional de oficio de segunda (8)	6.750
Profesional de oficio de tercera o Ayudantes (9), Capataz (4)	6.750
Mozo especializado (9)	6.750
Ascensorista	6.750
Telefonista (7)	6.750
Mozo (10)	6.750
Empaquetador (9)	6.750
Repasadora de medias (9)	6.750
Costurera de sacos (10)	6.750
GRUPO V	
<i>Personal subalterno</i>	
Conserje (6)	6.750
Cobrador (6)	6.750
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero (6)	6.750
Personal de limpieza, por hora (10)	26

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26138 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sargo.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 9 de noviembre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22799, anejo número dos, requisitos de las semillas, donde dice:

Semillas otras especies del mismo género (Máximo)	, debe decir:	Semillas otras especies del mismo género (Máximo)
Granos		
6		0
2/500		3/500 gramos
3/500		3/500 gramos
3/500		5/500 gramos

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26139 ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería, E. A., don Luis Navas Bedia, en la Policía Territorial de Sahara.

Hmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Capitán y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Teniente de Infantería, E. A., don Luis Navas Bedia,

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1974

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE MARINA

26140 ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el nombramiento de Alféreces-Alumnos del Cuerpo de Intervención de la Armada.

Como resultado de la convocatoria publicada por Orden ministerial de 24 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 161 y «Diario Oficial de Marina» número 154), para ingreso en el Cuerpo de Intervención de la Armada, se nombra

Alféreces-Alumnos de dicho Cuerpo, con antigüedad a todos los efectos de 1 de enero de 1975, por el orden de calificaciones obtenidas, a los siguientes:

1. Don Cristino Vega Lombana.
2. Don Carlos Bianchi Ardanza.
3. Don Angel Méndez García.

Los citados Alféreces-Alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero de 1975, donde realizarán un cursillo de acuerdo con el plan de estudios establecido, con arreglo a lo dispuesto en el punto 9.1 de la convocatoria.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Almirante Jefe del Departamento de Personal, José María de la Guardia y Oya.

26141 ORDEN de 10 de diciembre de 1974 por la que se dispone el nombramiento de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Como resultado de la convocatoria publicada por Orden ministerial de 21 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 161 y «Diario Oficial de Marina» número 153), para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, se nombra Alféreces-Alumnos de dicho Cuerpo, con antigüedad a todos los efectos de 1 de enero de 1975, por el orden de calificaciones obtenidas, a los siguientes:

1. Don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.
2. Don Fernando Pignatelli Meca.
3. Don José María Vigier Glaría.
4. Don José María Fernández Portillo de la Oliva.
5. Don Carlos Díaz López.
6. Don Jorge Selma García-Faría.
7. Don Virgilio Alemán Artiles.—Plaza de gracia.

Los citados Alféreces-Alumnos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 10 de enero de 1975, donde realizarán un cursillo de acuerdo con el plan de estudios previsto, con arreglo a lo dispuesto en el punto 9.1 de la convocatoria.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Almirante Jefe del Departamento de Personal, José María de la Guardia y Oya.